



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

ACUERDO 007
(Del 29 de mayo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 numeral 3, artículo 313 numeral 4, artículos 338 y 363; Leyes 20 de 1908, 4 de 1913, 56 de 1981, 14 de 1983, 44 de 1990, 136 de 1994, 223 de 1995, 388 de 1997, 488 de 1998, 788 de 2002, 863 de 2003, 1430 de 2010, 1477 y 1454 de 2011, 1551, 1559 y 1607 de 2012, 1819 de 2016, 2010 de 2019, 2155 de 2021; Decretos Leyes 1333 de 1986 y 111 de 1996; Acuerdos municipales 028 de 2020 y 015 de 2021.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 381 del Acuerdo Municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 381. NUEVAS PLANTAS PARA LA INDUSTRIA Y/O LA AGROINDUSTRIA. *Los predios adquiridos para la construcción y adecuación para el desarrollo de estas actividades económicas en jurisdicción del Municipio de Yarumal, Antioquia, están exentos del Impuesto Predial Unificado, por el área destinada para tales fines, por diez (10) años. La exención procede a partir del 01 de enero del año siguiente a su otorgamiento por la Autoridad Tributaria.*

Esta exención sólo comprende al Impuesto Predial Unificado, no incluye la sobretasa ambiental y otros impuestos liquidados y cobrados conjuntamente con aquel.

De igual forma la construcción de dichos inmuebles está exenta del Impuesto de Delineación Urbana y cobros adicionales a éste.

Los ingresos obtenidos en desarrollo de las actividades económicas de las nuevas plantas Industriales y agroindustriales, estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento Avisos y Tableros - ICA, durante diez (10) años, contados a partir del inicio de operaciones.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

Para tal efecto, se consideran nuevas únicamente aquellas plantas para la industria y/o la agroindustria construida con la autorización de la autoridad competente a partir del treinta y uno (31) de diciembre del 2021 y hasta el treinta (31) de diciembre del 2031.

Esta exención sólo comprende al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros -ICA-, no incluye la sobretasa bomberil ni otros impuestos liquidados y cobrados conjuntamente con aquél.

Parágrafo. La exención del Impuesto de Delineación Urbana y cobros adicionales a éste se concederá al tiempo de expedición de la licencia de construcción correspondiente.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 382 del Acuerdo Municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 382. CONDICIONES PARA LA EXENCIÓN. *Para la procedencia de la exención establecida en el artículo anterior se debe cumplir las siguientes condiciones:*

- 1. Solicitar el beneficio ante la Administración Municipal.*
- 2. Conservar la destinación del inmueble por lo menos durante el término de las exenciones, en caso de cambiarla o no realizar la construcción por razones atribuibles al propietario del proyecto, el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado deberá cancelar el impuesto dejado de pagar con los intereses de mora generados.*
- 3. La construcción de plantas industriales y/o agroindustriales requiere la solicitud y otorgamiento de la correspondiente licencia de construcción acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT- o instrumento que haga sus veces; También es obligatorio el cumplimiento de las normas de construcción, urbanismo y demás establecidas en la normatividad vigente.*
- 4. Si las obras no inician dentro del año siguiente a la expedición de la licencia de construcción por razones atribuibles al propietario del proyecto, el sujeto pasivo del Impuesto de Delineación Urbana y cobros adicionales, deberá cancelar el impuesto dejado de pagar con los intereses de mora generados.*



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

5. *Las nuevas plantas industriales y/o agroindustriales, previo al inicio de operaciones, se deben inscribir ante la Autoridad Tributaria Municipal y en el Registro Único Tributario -RUT-administrado por la DIAN. El incumplimiento de estos requisitos hará improcedente la exención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros.*
6. *La empresa debe iniciar operaciones dentro de los tres (3) años siguientes al otorgamiento de la licencia de construcción.*
7. Al momento de iniciar operaciones y durante el desarrollo de las actividades económicas, el contribuyente debe generar por lo menos veinte (20) puestos de trabajo con empleos directos, con derecho a todas las prestaciones legales, afiliación al Sistema de Seguridad Social como trabajadores del mismo y el pago, por parte de éste, de los aportes de la seguridad social como también los parafiscales de nómina que legalmente le correspondan.
8. Los puestos de trabajo a generar y conservar con empleos directos deben corresponder en un sesenta y cinco por ciento (65%) a personas naturales con domicilio y residencia en el Municipio de Yarumal, Antioquia, el contribuyente deberá acreditar a partir del año siguiente a la aplicación de las exenciones y de forma anual un incremento de un cinco por ciento (5%) en el número de empleados directos con domicilio y residencia en Yarumal, Antioquia hasta alcanzar el noventa por ciento (90%). Para el cumplimiento del presente numeral, anualmente, durante el tiempo que dure la exención, el contribuyente presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la nómina, donde conste la generación y conservación de los empleos y residencia de los empleados. La fecha de presentación de la nómina será cada año contado a partir de la fecha de expedición y notificación del acto administrativo que concede el incentivo y la residencia será acredita usando los medios probatorios que la normatividad vigente permita.
9. *Las demás que establezca el reglamento.*

PARÁGRAFO 1. La inobservancia de cualquiera de los requisitos y/o condiciones para la exención dará lugar a dar por terminada la misma y hará al contribuyente responsable del pago de los impuestos municipales a la tarifa que determine el Estatuto de Rentas Municipales.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de la exención se realizará por la Autoridad Tributaria municipal, mediante acto administrativo motivado, que se deberá renovar cada año y sin que supere el tiempo máximo establecido en el presente acuerdo, previa acreditación de las condiciones para la exención, por parte del solicitante.

ARTICULO 3. Modificar al artículo cuarto del Acuerdo Municipal 028 del 17 de diciembre de 2020, en sus numerales 3 y 4, los cuales quedarán así:

3. Los puestos de trabajo a generar y conservar con empleos directos deben corresponder en un sesenta y cinco por ciento (65%) a personas naturales con domicilio y residencia en el Municipio de Yarumal, Antioquia, el contribuyente deberá acreditar a partir del año siguiente a la aplicación de las exenciones y de forma anual un incremento de un cinco por ciento (5%) en el número de empleados directos con domicilio y residencia en Yarumal, Antioquia hasta alcanzar el noventa por ciento (90%). Para el cumplimiento del presente numeral, anualmente, durante el tiempo que dure la exención, el contribuyente presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal copia de la nómina, donde conste la generación y conservación de los empleos y residencia de los empleados. La fecha de presentación de la nómina será cada año contado a partir de la fecha de expedición y notificación del acto administrativo que concede el incentivo y la residencia será acreditada usando los medios probatorios que la normatividad vigente permita.

4. Anualmente, durante el tiempo que dure la exención, el contribuyente presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal copia en la nómina, donde conste la generación y conservación de los empleos y residencia de los empleados. La fecha de presentación de la nómina será cada año contado a partir de la fecha de expedición y notificación del acto administrativo que concede el incentivo y la residencia será acreditada usando los medios probatorios que la normatividad vigente permita.

ARTÍCULO 4. Derogar los artículos 383 y 384 del Acuerdo Municipal 015 del 21 de diciembre de 2021, y el artículo quinto del Acuerdo municipal 028 del 17 de diciembre de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.


ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deberá permanecer publicado en el sitio Web de la alcaldía municipal para consulta de los interesados.

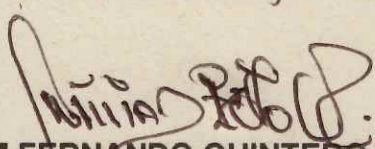
DADO EN LOS SALONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YARUMAL, EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 2024.



MUNICIPIO DE YARUMAL
CONCEJO MUNICIPAL.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JAVIER ALBERTO ORREGO ZULUAGA.
Presidente.


WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
YARUMAL ANTIOQUIA.**

HACE CONSTAR:

Que el **Acuerdo 007** de mayo 29 de 2024, fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del mes de mayo del año 2024.

La anterior certificación se expide en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Yarumal Antioquia, a los 30 días del mes de mayo de 2024.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

CONCEJO MUNICIPAL

PROSCRIPTUM: Que el **ACUERDO No. 007:** (De mayo 29 de 2024) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Yarumal - Antioquia, en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Ordinarias del mes de mayo de 2024.

PRIMER DEBATE: En la comisión tercera de presupuesto, aprobado el día 22 de mayo de 2024.

SEGUNDO DEBATE: En la plenaria del día 29 de mayo de 2024.

Por disposición de la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, en la fecha 30 de mayo de 2024, se remitió en 3 originales, el **Acuerdo N° 007** de mayo 29 de 2024, al despacho del Señor Alcalde para lo de su competencia.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL
CONCEJO MUNICIPAL

En la Fecha 30 de mayo de dos mil veinticuatro (2024), pasó el **ACUERDO No. 007:** (De mayo 29 de 2024) **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,** A la Alcaldía Municipal para su sanción Legal.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer 'William F. Quintero Garcia'.

WILLIAM FERNANDO QUINTERO GARCIA.
Secretario General.



MUNICIPIO DE YARUMAL

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 31 de mayo de 2024

Para efectos legales, se sanciona hoy 31 de mayo de 2024, el Acuerdo 007: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.



CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE

ALCALDÍA MUNICIPAL

Yarumal, 02 de junio de 2024


PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

En tres ejemplares remítase con destino a la Gobernación de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE



CRISTIAN DAVID CESPEDES CORREA
ALCALDE


ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO





MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

CERTIFICA

Que, el ACUERDO N°007 DE MAYO 29 DE 2024 Que antecede fue publicado el día de hoy conforme a los establecido en la ley 136 de 1994 y 1437 de 2011.

Yarumal, 02 de junio de 2024.

ANA LUCIA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO